



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: juzgadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 016

PROCESO DE PERTENENCIA

Rad: 158374089001- 2018-00136-00

DTE: GUILLERMO CASALLAS RIAÑO, JAVIER CASALLAS RIAÑO y FREDY
AUGUSTO CASALLAS RIAÑO

DDOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

DECISIÓN: ACLARACION SENTENCIA O DECISION DE FONDO

Tuta, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Han pasado las diligencias que se refieren a la sentencia del PROCESO DE PROCESO DE PERTENENCIA, dictada el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), que DECLARÓ: PRIMERO: DECLARAR y usucapir a favor de GUILLERMO CASALLAS RIAÑO, con C.C. No 4.288.011 de Tuta; JAVIER CASALLAS RIÑO, con C.C. No 4.287.728 de Tuta y FREDY AUGUSTO CASALLAS RIAÑO con C.C. No 4.288.251 de Tuta, por intermedio de apoderado judicial, formulo acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de un predio, con sus propias pretensiones, ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Tuta.

EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO: EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO "LA ESPERANZA" de forma irregular, con código catastral N°00-01-0002-0657-000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-18241 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (área de 2 Ha + 2361 m2) y objeto de este informe pericial se encuentran alinderados actualmente de la siguiente manera: POR EL NORTE: del punto 18, vértice nor occidental, sube 102,09 metros linda con predio 00-01-0002-0653-000 lindando con PREDIOS DE ISRAEL FIGUEREDO. POR EL ORIENTE: del punto 1 por cerca de alambre y vestigios de tapia pisada en línea quebrada, 196,28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: juzgadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com

metros linda predio 00-01-0007-1189-000, lindando con PREDIOS DE ISRAEL FIGUEREDO. POR EL SUR: 128,04 metros del punto 10 siguiendo curva de carretera abajo al medio con predio 0659 de MISELA FIGUEREDO. POR EL OCCIDENTE: 107,42 meros del punto 10 siguiendo curva de carretera abajo al medio con predio 00-01-0002-0658-000 de MISAEL FIGUEREDO hasta el punto 17; dobla al norte, por cerca de alambre 90,70 metros hasta encontrar el punto 18, lindando con parte del predio 0658 de MISAEL FIGUEREDO y encierra, con código catastral N°00-01-0002-0657-000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-18241 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (área de 2 Ha + 2361 m2).

SEGUNDO: En consecuencia, Ordenar la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja en la Matrícula Inmobiliaria N° 070-18241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que deben quedar como folios matriz y que para ello se abra el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria al predio. Líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso. Y allegar copia del certificado de registro con la inscripción ordenada, para los efectos legales a que haya lugar.

Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en la Matrícula Inmobiliaria N° 070-18241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar las diligencias, previas las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el diligenciamiento del formato de calificación jurídica de éste acto, artículo 8, parágrafo 4 ley 1579 de 2012, si hubiere lugar.

QUINTO: Sin costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: juzgadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com

- 1.- La referida sentencia fue rehusada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en ejercicio del control de legalidad (Ley 1579 de 2012), al encontrar incongruencia en las áreas y los linderos de los inmuebles saneados; decisión que fue discutida por vía de administrativa, en la órbita de la Superintendencia de Notariado y Registro; y poro vía de Tutela, que no amparó los derechos que consideró vulnerados.
2. Dicha oficina notificó el trámite a los usuarios para clarificar la situación de no tener titulares de derechos reales, sin obtener respuesta de ellos.
3. Ahora los actores solicita se aclare la sentencia y si lo considera ratifique la sentencia.
4. Se debe corregir en consecuencia se debe corregir el área del inmueble, y que debe agregarse en la respectiva sentencia.
- 5.- los yerros deben ser enmendados, por lo cual debe aclararse en los términos del artículo 285 del C. G. del P. y debe notificarse en los términos del artículo 295 del C. G. del P., y de acuerdo con las inquietudes hechas por la procuradora judicial, quien ahora ha solicitado corrección de la providencia y para que se incorpore el área aclarada por el IGAC.

CONSIDERACIONES:

- 1.- En principio las sentencias no son reformables ni revocables por el juez que las pronunció con todo la misma es susceptible de corrección de errores por el juez que la profirió, a solicitud de parte por auto complementario sobre frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda.

Por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: juzgadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com

PRIMERO.- Ratificar la sentencia dictada el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), que DECLARÓ usucapir PRIMERO: DECLARAR y usucapir a favor de GUILLERMO CASALLAS RIAÑO, con C.C. No 4.288.011 de Tuta; JAVIER CASALLAS RIÑO, con C.C. No 4.287.728 de Tuta y FREDY AUGUSTO CASALLAS RIAÑO con C.C. No 4.288.251 de Tuta, por intermedio de apoderado judicial, formulo acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de un predio, con sus propias pretensiones, ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Tuta.

EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO: EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO “LA ESPERANZA” de forma irregular, con código catastral N°00-01-0002-0657-000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-18241 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (área de 2 Ha + 2361 m2) y objeto de este informe pericial se encuentran alinderados actualmente de la siguiente manera: POR EL NORTE: del punto 18, vértice nor- occidental, sube 102,09 metros linda con predio 00-01-0002-0653-000 lindando con PREDIOS DE ISRAEL FIGUEREDO. POR EL ORIENTE: del punto 1 por cerca de alambre y vestigios de tapia pisada en línea quebrada, 196,28 metros linda predio 00-01-0007-1189-000, lindando con PREDIOS DE ISRAEL FIGUEREDO. POR EL SUR: 128,04 metros del punto 10 siguiendo curva de carretera abajo al medio con predio 0659 de MISELA FIGUEREDO. POR EL OCCIDENTE: 107,42 meros del punto 10 siguiendo curva de carretera abajo al medio con predio 00-01-0002-0658-000 de MISAELE FIGUEREDO hasta el punto 17; dobla al norte, por cerca de alambre 90,70 metros hasta encontrar el punto 18, lindando con parte del predio 0658 de MISAELE FIGUEREDO y encierra, con código catastral N°00-01-0002-0657-000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-18241 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (área de 2 Ha + 2361 m2).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: [ju­z­gadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com](mailto:juzgadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com)

SEGUNDO: En consecuencia, Ordenar la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja en la Matrícula Inmobiliaria N° 070-18241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que deben quedar como folio matriz y que para ello se abra el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria al predio. Líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso. Y allegar copia del certificado de registro con la inscripción ordenada., para los efectos legales a que haya lugar.

Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en la Matrícula Inmobiliaria N° 070-18241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar las diligencias, previas las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el diligenciamiento del formato de calificación jurídica de este acto, artículo 8, parágrafo 4 ley 1579 de 2012, si hubiere lugar.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 002 hoy cuatro (4) de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria